



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Guadalajara de Buga, marzo 07 de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medida cautelar proveniente de la parte ejecutada. Provea usted.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 162

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Elda Liliana Cala Anaya

Demandado: Dumar Manley Romero Jaimes

Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00042-00

Guadalajara de Buga (V), marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada y a la prenda registrada sobre el vehículo aprendido en las presentes diligencias, de placas IDO 151, de propiedad del ejecutado Dumar Manley Romero Jaimes, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., ordenando la notificación al acreedor prendario “GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO”, de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tiene, haga valer su crédito ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Cabe anotar que la petición del demandado de levantar la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IDO 151, no tiene vocación de prosperidad en razón a que la existencia de la inscripción en el registro del automotor de una prenda, no encuadra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 597 del CGP como causal de levantamiento del embargo y secuestro, tanto así, que ante el trámite del acreedor prendario, no pierde validez la diligencia de secuestro, la cual se deja a disposición del proceso en que se adelante la ejecución prendaria.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 162 del 07/03/22 – Rad. Nro. 76111310300320210004200

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E

1°. NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IDO 151, allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

2°. ORDENAR la notificación al acreedor prendario “GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO”, de la existencia del presente proceso ejecutivo propuesto por Elda Liliana Cala Anaya contra Dumar Manley Romero Jaimes, para que, si a bien lo tiene, haga valer su crédito ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 08 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 36.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JC

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81ee65f3b83524c85fd0222b992423023bd079da0d88f3ca76b2d88e8297ea**

Documento generado en 07/03/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>